

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(De la *Gaceta* número 306.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose modificado por el Código de Trabajo recientemente promulgado el sistema electoral para la designación de Jurados de los Tribunales industriales y las normas para la actuación de estos Jurados, se hace preciso dictar disposiciones encaminadas a ordenar la transición del antiguo al nuevo régimen, de manera que no se produzcan trastornos en la administración de justicia encomendada a aquellos Tribunales y que tal transición responda a un criterio uniforme y a la vez armónico con el que inspiró las indicadas reformas.

Establécese en el artículo 438, libro IV, capítulo IV del Código de Trabajo, promulgado en 23 de agosto último, que tendrán derecho a ser electores para la designación de Jurados de los Tribunales industriales los que lo tengan para la elección de Vocales de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo con residencia en el territorio del Tribunal, y, según las disposiciones vigentes en la materia, para ser electores de estos últimos Vocales

se condición precisa formar parte de una de las entidades, patronales u obreras, inscritas en el Censo electoral social. Mas el primitivo Censo así llamado, que se formó con sujeción a las normas del Reglamento de 8 de junio de 1920, dictado para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, no puede tener aplicación válida en la actualidad porque, no habiéndose realizado sus rectificaciones reglamentarias en los años 1925 y 1926 y habiéndose modificado las normas que sirvieron para su formación por el Reglamento de 5 de marzo de este año, la Real orden de 22 del mismo mes dispuso la revisión oportuna, concediéndose un plazo para que las entidades patronales y obreras pudieran solicitar su inscripción o las rectificaciones procedentes, plazo que fué más tarde prorrogado hasta el 30 de junio último, sin que hasta la fecha se haya resuelto sobre las instancias presentadas ni se hayan publicado, por tanto, las listas provisionales del Censo, que con sujeción a las normas reglamentarias podrán ser objeto de reclamaciones durante el mes siguiente a su publicación, para procederse luego a la formación de las listas definitivas. Es obvio, pues, que mientras tal revisión no termine no se puede determinar quiénes tienen derecho a tomar parte en la elección de Vocales de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo y, por consiguiente, en las de Jurados de los Tribunales industriales, por lo que no es posible verificar elecciones de Jurados de estos últimos organismos, según el sistema electoral establecido por el nuevo Código de Trabajo, mientras

no se publique el nuevo Censo electoral social.

Y es de tener presente también que pueden existir entidades y elementos patronales y obreros que, no sintiéndose interesados en las elecciones de Vocales de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, no solicitaron su inscripción en el Censo electoral social dentro de los plazos que anteriormente fueron concedidos para ello, y que desde el momento en que dicho Censo ha de servir de base para las elecciones de Jurados de los Tribunales industriales, deseen inscribirse en él, por lo que un espíritu de equidad aconseja que se dé un nuevo plazo prudencial para que tales entidades y elementos puedan adquirir en el nuevo régimen el derecho electoral que patronos y obreros tenían individualmente antes de la promulgación del Código de Trabajo. Al fijar dicho plazo es de necesidad tener en cuenta los períodos de tiempo que el Reglamento de 5 de marzo de 1926 y el Código de Trabajo han señalado para tramitación y resolución de instancias sobre inclusiones y exclusiones en el Censo electoral social y para las elecciones parciales en el seno de las Asociaciones, escrutinios generales, reclamaciones y protestas y resolución de éstas, a fin de coordinar y articular convenientemente unas y otras disposiciones.

Por otra parte, se han suscitado dudas, que han sido expuestas a este Ministerio por los Presidentes de los Tribunales industriales de Madrid y Barcelona, sobre la manera de comenzar la aplicación de determinados preceptos del Código

de Trabajo, en relación con la convocatoria y verificación de las elecciones de Jurados de los Tribunales industriales y con el procedimiento de sorteo de los Jurados para la actuación de éstos en los distintos juicios. Para resolverlas en armonía con el espíritu de aquellos preceptos, procurando a la vez acomodar la aplicación de éstos en el tiempo y allanar en lo posible el cambio de régimen, se hace preciso dictar otras disposiciones cuya justificación se halla en esas dudas que a los ilustres Presidentes de los dos Tribunales industriales más importantes de España se han ofrecido al advertir acertadamente las dificultades de comenzar la aplicación de los preceptos del nuevo Código de Trabajo en relación con dichos organismos al entrar éste en vigor, como había de ser el día 23 de septiembre último.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedan anuladas las convocatorias que se hubiesen hecho para la elección de Jurados de Tribunales industriales, conforme al nuevo sistema preceptuado por el Código de Trabajo.

2.º Se concede un nuevo plazo, que terminará el día 15 de noviembre próximo, para que las entidades patronales y obreras que se crean con derecho a figurar en el Censo electoral social, soliciten, si no lo hubiesen hecho en los plazos abiertos por la Real orden de 22 de marzo último, de la Dirección general de Trabajo y Acción Social, la inscripción oportuna, acompañando la documentación prevista en el artículo 13

del Reglamento de 5 de marzo del corriente año.

La Dirección general de Trabajo y Acción Social inscribirá en las listas provisionales del indicado Censo a todas las entidades solicitantes que, reuniendo las demás condiciones reglamentarias, demuestren hallarse inscritas en los Registros de Asociaciones de los Gobiernos civiles antes del día 1.º de mayo último, considerándose así cumplida la condición que exige el apartado 1.º del artículo 14 del citado Reglamento.

Las indicadas listas provisionales serán publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, dentro de la primera quincena del mes de enero del año próximo venidero, y durante el mes siguiente a su publicación podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes para la inclusión o exclusión en las listas definitivas, las cuales, una vez resueltas aquellas reclamaciones, habrán de publicarse en la *Gaceta* y en los *Boletines Oficiales* en la primera quincena del mes de marzo.

3.º Dentro de la misma quincena del mes de marzo, los Jueces Presidentes de los Tribunales industriales recabarán de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo existentes en la demarcación del Tribunal industrial respectivo las listas de las Asociaciones patronales y obreras que tengan derecho a intervenir en la constitución de dichas Delegaciones y convocará en general, por edictos y demás medios de publicidad acostumbrados en las localidades de la demarcación, a las entidades que se crean con derecho a ello, para que durante la primera quincena del mes de abril, procedan a la elección de los Jurados del Tribunal Industrial, en la forma preceptuada en el artículo 443 del Código de Trabajo. En la convocatoria señalarán los Jueces uno de los cinco primeros días del mes de mayo, en que habrá de verificarse el escrutinio general, determinando también la hora y el local en que escrutinio tendrá lugar. Transcurrido el plazo de quince días en que, conforme al artículo 447 del citado Código, han de resolverse por la sala de Gobierno de las Audiencias territoriales las protestas que se hubiesen formulado en el acto del escrutinio general contra éste, serán publicadas dentro del mes de mayo y en igual forma que

la convocatoria, las listas de proclamación de los Jurados.

4.º Los nuevos Jurados comenzarán a actuar en 1.º de julio del año próximo venidero y terminarán su actuación en 31 de diciembre de 1929.

5.º Los Presidentes de los Tribunales industriales especiales, cuya jurisdicción se extiende a más de un partido judicial, procederán, en la primera decena del mes de junio, a la designación por sorteo que preceptúa el artículo 460 del Código de Trabajo para la actuación de los Jurados en los juicios que hayan de celebrarse en el mes de julio siguiente.

6.º Para las sucesivas renovaciones de los Jurados de los Tribunales industriales servirán de base a las elecciones las rectificaciones del Censo electoral social que se publiquen el año 1929 y el último año de cada cuatrienio siguiente. En la primera quincena del mes de septiembre de dichos años, los Jueces Presidentes de los Tribunales industriales harán las convocatorias de las elecciones que habrán de efectuarse en la primera quincena de octubre para verificar los escrutinios generales en los cinco primeros días de noviembre, y publicar, dentro de los últimos cinco días de este mismo mes, las listas de proclamación de los nuevos Jurados que habrán de actuar durante el cuatrienio siguiente.

Los Jueces Presidentes de los Tribunales industriales especiales habrán de hacer las convocatorias de las elecciones precisamente el primer día hábil del mes de septiembre, y en la primera decena de diciembre designarán por sorteo, de entre los nuevos Jurados que integrarán el Tribunal a partir de 1.º de enero siguiente, los que hayan de actuar en los juicios que se celebren en este primer mes del año.

7.º Hasta el día 30 de junio del año próximo venidero los Tribunales industriales continuarán actuando con los Cuerpos de Jurados ahora existentes, o en la forma prevista en el artículo 464 del Código de Trabajo, y el nuevo procedimiento preceptuado por el artículo 460 para la designación de Jurados que han de actuar en los juicios, se comenzará a aplicar para los que hayan de celebrarse a partir de 1.º de enero próximo, continuándose el mismo procedimiento de la ley de 22 de julio de 1912 para los que se celebren en el tiempo que resta del presente año.

8.º En lo demás del nuevo régimen procesal establecido por el libro IV del Código de Trabajo, se entenderá que todos los asuntos que en 23 de septiembre último se hallaban en trámite, quedaron sujetos a los preceptos de dicho régimen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1926.—P. D., Manuel Andújar.—Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(De la *Gaceta* núm. 300).

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la vecina de Montijo (Badajoz), doña Antonia Macarro González, solicitando se declare por este Ministerio que sus siete hijos son propietarios de un taller de herrería que perteneció a su difunto marido D. Joaquin Fernández Almudévar, declaración que solicita a los efectos de que varios de dichos hijos que trabajan en el taller se consideren excluidos del régimen de la jornada máxima de trabajo:

Resultando de los documentos aportados a la instancia que don Joaquin Fernández Almudévar, al morir dejó testamento nombrando heredera en el usufructo vitalicio de todos sus bienes a su esposa y legando a ésta, en caso de que los hijos reclamasen sus derechos, el tercio de libre disposición, además de la cuota usufructuaria:

Resultando que los siete hijos de la solicitante, todos mayores de edad, se conformaron con la decisión testamentaria y dejaron a su madre el usufructo vitalicio del taller de forja que su padre poseía, en el cual algunos de aquellos hijos continúan trabajando por cuenta y riesgo de la usufructuaria:

Considerando que de hecho las relaciones establecidas entre la firmante de la instancia y los cuatro hijos que realizan el trabajo en el taller es la misma que entre patronos y obreros y, a mayor abundamiento, que la legislación del trabajo, dado el espíritu de ella, no solamente regula el de los obreros asalariados, sino el de los hijos y parientes del patrono, aunque vivan a cargo de éste, como se ha declarado, en especial por la Real orden de 22 de agosto de 1921:

Considerando que los obreros herreros y los forjadores pueden realizar pactos, según los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de

excepciones a la jornada máxima legal, si es que no prefieren efectuar los actos individuales o colectivos marcados en los artículos 4.º y 6.º de la Real orden de normas de la misma fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que los hijos de la solicitante se encuentran sometidos a la jornada de ocho horas, pudiendo pactar horas extraordinarias en los términos y condiciones marcados en las Reales órdenes de 15 de enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1926.—P. D., Andújar.—Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

(De la *Gaceta* núm. 302)

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

A partir del día 1.º de noviembre próximo queda abierta la cobranza de todas las contribuciones en la zona de la capital, que será intentada a domicilio hasta el día 30, pudiendo los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas a la presentación de los recibos, verificarlo en la Oficina de Recaudación sin recargo alguno hasta el día 10 del mes de diciembre.

El apremio constará de un solo grado y el recargo será del 20 por 100, quedando reducido a un 10 por 100 si se satisface el débito del 21 al último día del mes de diciembre.

Burgos 29 de octubre de 1926.—C. Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Impuesto de Minas.

A fin de evitar perjuicios a los concesionarios de minas por falta de pago del canon de superficie, se les recuerda la obligación en que se hallan de hacer efectivo de una sola vez dentro del año, por ingreso directo en la Tesorería de Hacienda donde radique la mina, el canon de superficie correspondiente al actual año, bajo pena de caducidad de no hacerse dentro del mismo dicho ingreso y de las demás responsabilidades correspondientes, conforme al artículo 3.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910 y 21 y 22 del Reglamento de 23 de mayo de 1911.

Burgos 29 de octubre de 1926.—El Administrador, Julián de Comin-ges.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

DELEGACION DE HACIENDA

Relación de las inscripciones existentes en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación, para entregar a los interesados que en la misma se detallan, y cuya entrega deberán solicitar por instancia dirigida a esta Delegación de Hacienda.

Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACION A CUYO FAVOR ESTÁ EXPEDIDA	Pesetas.
1844	Particulares.....	Obra pía de D. Pedro de la Cuadra.....	25000
3394	»	Salas de Bureba.....	76
3408	»	Hormazas.....	6'50
1817	Instrucción pública... ..	Obra pía de la Escuela de Tardajos.....	76'08
2209	»	Obra pía de la Escuela de Virtus.....	186'27
2467	»	Idem.....	45'75
1327	»	Idem de Brizuela.....	72'32
1485	»	Escuela de Melgar de Fernamental.....	70'98
5861	Beneficencia.....	Obra pía de Huérfanos de Lermilla.....	21'91
5994	»	Obra pía de Castro en Urrez.....	121'88
6611	»	Idem.....	104'90
7149	»	Beneficencia provincial de Burgos.....	1'42
7254	»	Obra pía de Castro en Urrez.....	102'54
8224	»	Idem.....	89'87
9117	»	Obra pía del Patronato de Virtus.....	73'23
4649	»	Quintana.....	119'98
5675	»	Beneficiados de Belorado.....	305'18
5691	»	Idem.....	109'28
94411	3 por 100.....	Aldea del Pinar.....	81'24
9977	80 por 100 de propios.....	Basconcillos de Muñó.....	330'18
13862	»	Vid de Bureba, Berzosa de Bureba y Quintanillabón.....	157'87
14284	»	Barrios, Palazuelos, Rioparaiso, Villavedón, San Martín de Humada, Fuencaliente de Puerta, Los Ordejones, Talamillo y Basconcillos del Tozo.....	1002'61
14288	»	Los Ordejones, Villamartín de Villadiego, Humada, San Martín de Humada, Fuenteodra, Congosto, Los Ordejones, Quintanillabón, La Vid de Bureba y Grisaleña.....	523'93
16023	»	Vileña, Terrazas, Aguilar y Las Vegas.....	716'55
16255	»	Vileña y Aguilar.....	526'23
16257	»	Las Vegas y La Vid.....	123'42
16265	»	Quintanillabón y Vileña.....	64'96
20953	»	Aldea del Pinar.....	125'61
22098	»	Monasterio de Santa Olalla.....	376'98
26564	»	Quintanillabón, comunero con Vileña.....	32'38
26981	»	La Comunidad de Lerma y Villafruela.....	112'77
29312	»	Vallunquera.....	5378'52
40322	»	Vadillo, Casares y Barruelo.....	395'74
42311	»	Peral de Arlanza.....	2'15
6789	»	Tamayo.....	10212'33
7002	»	Villarrobledo.....	33'04
10944	»	Santa María del Invierno y Castil de Peones.....	271'95
12406	»	Santa María del Invierno y Castil de Peones.....	191'74
12519	»	Quintanarruz.....	69'42
16067	»	San Mamés.....	57'90
18699	»	Idem.....	1579'66
18815	»	Cardeñadizo.....	497'30
19143	»	Idem.....	283'86
19272	»	Mansilla de Burgos.....	87'62
19370	»	Idem.....	94'26
19493	»	Rucandío.....	29'08
19596	»	Hozabejas.....	213'28
19597	»	San Pantaleón.....	142'57
19599	»	Hontoria.....	1060'47
19787	»	Rucandío.....	918'78
19792	»	Hozabejas.....	65'80
19793	»	San Pantaleón.....	43'97
19795	»	Lermilla.....	327'22
19909	»	Quintanarruz.....	146'11
19910	»	Lermilla.....	96'62
20068	»	Quintanarruz.....	45'12
20069	»	Villanueva de Carazo.....	29'85
20172	»	Melgosa.....	272
20180	»	Villavedeo.....	35'35
20204	»	Villanueva de Carazo.....	11'78
20383	»	Melgosa.....	86'82
20391	»	Villavedeo.....	11'29
20415	»	Bárcena del Barco.....	3'75
20426	»	Villafría.....	25'94
20544	»	Calzada.....	1221'28
20563	»	Cabañes.....	130'93
20565	»	Villafría.....	187'04
20754	»	Calzada.....	366'14
20773	»	Cabañes.....	39'28
20775	»	Tordómar y Villahoz.....	56'07
20913	»	Los mismos.....	1232'84
21085	»	Busto.....	346'02
21236	»	El mismo.....	294'96
21421	»	San Millán.....	83'17
21540	»	Ocilla y Ladrera.....	422'51
21546	»	Zurbitu.....	161'70
21548	»	Santibáñez de Esgueva.....	135'62
21553	»	San Millán.....	266'63
21702	»	San Millán.....	119'12

Número de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIÓN A CUYO FAVOR ESTÁ EXPEDIDA	Pesetas.
21708	80 por 100 de propios	Ocilla y Ladrera.....	45'58
21710	»	Zurbitu.....	38'19
21715	»	Santibáñez de Esgueva.....	75'21
21819	»	Ocilla y Ladrera.....	28'01
21927	»	Los mismos.....	8'16
22009	»	Rubledo de abajo, Melgosa y Valdearnedo.....	334'93
22144	»	Los mismos.....	98'12
24340	»	Tordómar y Villar.....	1199'17
24562	»	Los mismos.....	361'58
24994	»	Ocilla y Ladrera.....	38'43
25148	»	Los mismos.....	11'93
27174	»	Navas del Pinar.....	1191'87
27177	»	Hontoria del Pinar.....	400'57
27180	»	Villanueva Río Ubierna, Celadilla Sotobrin, Marmellar de arriba y Las Rebolledas.....	462'96
27341	»	Navas del Pinar.....	374'79
27345	»	Villanueva Río Ubierna, Celadilla Sotobrin, Marmellar de arriba y Las Rebolledas.....	145'57
27464	»	Hontoria del Pinar.....	291'12
29496	»	Cubillo de Lara.....	31'35
32756	»	Barcenilla.....	37'06
33356	»	Rosales del Agua.....	146'86
10173	»	Hoz de Arriba, Pradilla y Landraves.....	5963'75
10174	»	Vallejo.....	2986'05
10195	»	Riaño.....	292'88
10579	»	Abajas.....	230'44
10601	»	Valle de Zamanzas por el pueblo de Barriolacuesta.....	873'28
10611	»	Villagonzalo Pedernales.....	728'58
10624	»	Valle de Mena, por el pueblo de Ribota de Ordunte.....	250'32
10628	»	Merindad de Sotoscueva, por el pueblo de Barcenillas de Cerezo.....	1043'12
10629	»	Merindad de Sotoscueva, por el pueblo de Redondo.....	1043'12
10642	»	Boada de Roa.....	2450
10643	»	Briviesca.....	6383'94
10645	»	La Cueva de Roa.....	218'75
10651	»	Villahoz.....	1371'35
10653	»	Condado de Treviño, por el pueblo de Mesanza.....	228'59
10654	»	Valle de Mena, por el pueblo de Arceo.....	58'62
10655	»	Valle de Mena, por el pueblo de Campillo de Mena.....	58'04
10635	»	Calzada de Bureba.....	567'90
10636	»	Quintanilla Sopena.....	432'34
10637	»	Fuentebureba.....	539'59
10695	»	Arauzo de Salce.....	1028'12

Burgos 26 de octubre de 1926.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitoria.

Ayuso Tejedor Donato, hijo de Felipe y de Juana, de 36 años de edad, casado, pastor, natural de Villavela de Esgueva (Roa), domiciliado últimamente en el pueblo de Quintana de los Prados, del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, procesado en este Juzgado de Villarcayo, por hurto de un saco de yeros, comparecerá en el mismo en el término de diez días para constituirse en prisión, previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde a los efectos legales.

Villarcayo 26 de octubre de 1926.—El Juez de instrucción, Miguel García de Obeso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de pavimentación de la calle de Los Almacenes, de esta ciudad.

La subasta se celebrará el primer día festivo después de los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la sala consistorial, a las once y treinta minutos de su mañana; será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la Comisión municipal permanente y Secretario de la Corporación, que levantará acta.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veinte mil trescientas setenta y una pesetas con ochenta céntimos, (20.371,80 pesetas) y las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días no feriados hasta el de la subasta.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de tener lugar, durante las horas de diez a doce, en la

forma y modo que especifica el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.^a (una peseta veinte céntimos), con estricta sujeción al modelo de proposición que al final se expresa, acompañando el resguardo del depósito provisional que importa la cantidad de 1.118'59 pesetas, o sea el cinco por ciento del presupuesto y la cédula personal del proponente, todo en la forma del artículo 15 del Reglamento antes citado.

Miranda de Ebro 26 de octubre de 1926.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición.

D...., residente en...., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de pavimentación de la calle de Los Almacenes, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a ellas por la cantidad de...., (en letra) pesetas.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

El Ayuntamiento pleno de esta Merindad, en sesión de 28 del actual, acordó que la recaudación del arbitrio de bebidas y el impuesto sobre ventas en ambulancia, se lleve a cabo por medio de arriendo y término de dos años. Asimismo acordó que la recaudación del arbitrio de carnes se lleve a cabo por medio de gestor y por igual plazo de dos años.

Y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, se hace público, por si alguien se cree perjudicado, pueda entablar las reclamaciones que procedan dentro del plazo de diez días, contra dicho acuerdo.

Merindad de Valdivielso 29 de octubre de 1926.—El Alcalde, P. O., Manuel García.

ANUNCIOS PARTICULARES

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 1